Expediente: **197/26**
Carátula: **VEGA JOSÉ ANTONIO C/ BONIFACIO ROBERTO EDGARDO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **24/04/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20368705684 - VEGA, José Antonio-ACTOR
90000000000 - BONIFACIO, ROBERTO EDGARDO-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 197/26

H20461538057

JUICIO: VEGA JOSÉ ANTONIO c/ BONIFACIO ROBERTO EDGARDO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 197/26. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II .-

AUTOS Y VISTOS

Para resolver los presentes autos caratulados: **"VEGA JOSÉ ANTONIO c/ BONIFACIO ROBERTO EDGARDO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 197/26."**, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 26/03/2026, se presenta el actor **VEGA JOSÉ ANTONIO, DNI N.° 34.268.863, CON DOMICILIO EN CALLE CAJA POPULAR N.° 3362, DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, con el patrocinio letrado de **QUESSA FERNANDO DAVID**, constituyendo domicilio legal en casillero digital de notificaciones N° 20-36870568-4, quien deduce demanda monitoria ejecutiva en contra de **BONIFACIO ROBERTO EDGARDO, D.N.I. N° 14.660.552, CON DOMICILIO EN CALLE OBISPO COLOMBRES N.° 2540, DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, por la suma de **$2.600.000 (PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL),** con más sus intereses, gastos y costas.-

Que sustenta su pretensión en un pagaré sin protesto, por la suma de $2.600.000 (pesos dos millones seiscientos mil), con fecha de emisión el día 01/08/2025, con vencimiento en fecha 30/08/2025, el cual se encuentra vencido, no fue cancelado a la fecha y es el que se pretende ejecutar.-

Asimismo acompaña contrato de mutuo firmado por el demandado en idéntica fecha del pagaré, cuyos originales tengo a la vista en este acto.-

En fecha 31/03/2026, surgiendo de las constancias de autos que entre las partes existe una relación de consumo (art. 3 Ley 24.240, art 1094 CCCN; art. 33 CPCCT) y a fin de resguardar derechos de raigambre constitucional (art. 42 CN) contenidos en una Ley de orden público (art. 65, Ley 24.420), se ordena pasar los autos en vista del Cuerpo de Contadores Oficiales del Poder Judicial, a fin de que informen: 1- Tasa de interés pactada en la solicitud de préstamo personal, suscripto por el

demandado y obrante en autos; 2- Tasa promedio para préstamos personales - BCRA; 3- Tasa activa cartera general (préstamo) nominal anual vencida a 30 días que utiliza BNA; 4- Tasa prevista por el art. 16 de la Ley N° 25.065.-

Posteriormente, en fecha 08/04/2026 se agrega el informe mencionado ut supra; ordenándose correr vista al Sr. Agente Fiscal a fin de que se expida sobre si en el instrumento que se ejecuta en autos dió cumplimiento con el art. 36 de la Ley 24.240 (Defensa del Consumidor), especialmente lo referido a las tasas de intereses pactadas; dictamen que se encuentra acompañado en fecha 16/04/2026.-

Ahora bien, del examen del pagaré y documento complementario adjuntado oportunamente por la parte actora, surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 36 de la Ley 24.240, como también lo dispuesto en el art. 101 del Decreto Ley 5965/63, posee el carácter de ejecutivo lo que posibilita tenerlos como títulos hábiles. Por ello, y atento que el mismo reúne los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.-

En consecuencia, corresponde efectuar la siguiente aclaración, conforme surge del contrato de mutuo de fecha 01/08/2025, el monto efectivamente prestado asciende a la suma de $2.600.000 (pesos dos millones seiscientos mil), coincidente con la consignada en el pagaré de igual fecha título base de la presente ejecución.-

Que, en virtud de lo expresado, la pretensión ejecutiva deducida resulta procedente por el capital reclamado, es decir por la suma de $2.600.000 (PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL), con más intereses pactados, en tanto no superen, en todo concepto, la tasa nominal anual (TNA) para préstamos personales del Banco Central de la República Argentina, los que se devengarán desde la fecha de la mora el día 30/08/2025 y hasta el efectivo pago.-

Honorarios: Que resulta procedente regular honorarios al letrado **QUESSA FERNANDO DAVID**, patrocinante de la actora. A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de $2.600.000, importe correspondiente al capital reclamado (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), sobre el que se aplica el interés equivalente a una activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 30/08/2025, hasta el dictado de la sentencia, ascendiendo a la suma de $3.502.720 ($2.600.000 +34,72%= $3.502.720)

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, el monto de los honorarios no supera el valor de una consulta escrita ($3.502.720 x 12% = $420.326,40 - 30% = $294.228,48), por lo que en consecuencia corresponde regular al mencionado letrado la suma de una consulta escrita, **$675.000 (pesos seiscientos setenta y cinco mil)**.-

Este es el criterio expuesto por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ DIAZ ELENA ISABEL S/ EJECUCION FISCAL. Expte N° 6113/25. Sentencia N° 123, del 06/03/2026, siendo la primera regulación efectuada a la letrada del actor, corresponde estar a lo previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, incluidos los honorarios procuratorios.

Los honorarios devengarán intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN- SUPERIOR GOBIERNO

DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023).-

Costas: Las costas de la presente ejecución serán a cargo del ejecutado, aunque el deudor pagare en el acto de la intimación judicial (Art. 584 C.P.C.C).-

Por ello se,

RESUELVE

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por la actora **VEGA JOSÉ ANTONIO, DNI N.° 34.268.863**, en contra de **BONIFACIO ROBERTO EDGARDO, D.N.I. N° 14.660.552, CON DOMICILIO EN CALLE OBISPO COLOMBRES N.° 2540, DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital que a continuación se detalla **$2.600.000 (PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL)**, con más gastos, costas e intereses conforme lo considerado.-

II) CITAR a la parte demandada **BONIFACIO ROBERTO EDGARDO, D.N.I. N° 14.660.552, CON DOMICILIO EN CALLE OBISPO COLOMBRES N.° 2540, DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE TUCUMÁN,** para que en el plazo de ***CINCO (5) días:***

A) Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; u

B) Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse.-

Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin.-

En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción con dirección en calle Lamadrid N°171, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el depósito efectuado.-

III) REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 C.P.C.C.).-

IV) COSTAS a la parte demandada conforme lo considerado (Art. 584 C.P.C.C).-

V) REGULAR HONORARIOS al letrado **QUESSA FERNANDO DAVID** en la suma de **$675.000 (PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL)**, conforme lo considerado. Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

VI) COMUNÍQUESE el punto V) a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

VII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÌQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1 ; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de

presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

VIII) PROCÉDASE por ante Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N.° 1 C.J.C, a hacer efectivo el apercibimiento conforme lo dispuesto en punto III) de proveído de fecha 31/03/2026. Librándose oficios pertinentes.

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 23/04/2026

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.